



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 29/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 5 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PUNTO DE EMPLEO S.A.
DEMANDADO : WILLIAM DANIEL HERNANDEZ VERGANO
WILLIAM DE JESUS HERNANDEZ ECHEVERRY
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00435-00

PUNTO DE EMPLEO S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- La trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada por parte de PUNTO DE EMPLEO S.A., debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Ley 2213 del 3 de junio de 2022).
- Se omitió indicar tanto en el poder allegado como en libelo de la demanda el domicilio de los demandados.
- Se omitió identificar el pagaré en el escrito de demanda.
- No concuerda lo dicho en el hecho primero con el quinto, debido a que en el primero se dice que la fecha de vencimiento es el 31/03/2022 y en el quinto, que el vencimiento data del 15/10/2019.
- Se debe aclarar el hecho noveno de la demanda.



- Se debe omitir en las pretensiones de la demanda que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, dado que de la lectura del título valor aportado como base para la presente ejecución, se pudo advertir que los mismos no fueron pactados.
- Se debe indicar en razón a que se fija la competencia del presente asunto en este estrado judicial.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado e intereses de plazo, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe aclarar el acápite de notificaciones de la parte demandada, señalando la información de cada uno de los demandados de manera independiente.
- Se debe aclarar la dirección electrónica señalada respecto de la entidad demandante, como quiera que la señalada en el libelo de la demanda no corresponde con la obrante en el Certificado de Existencia y Representación allegado.
- Se omitió presentar el certificado de cámara de comercio del señor WILLIAM DANIEL HERNANDEZ VERGANO, anunciado como anexo de la demanda.
- Se debe aclarar la solicitud de decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que en los procesos ejecutivos no procede la inscripción de la demanda.
- Igualmente en el escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares, se debe aclarar lo señalado en el párrafo final.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.



- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 07 DE OCTUBRE DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4472d1e4e8555a94d36ef281f065ecc75286ebfa1116f7fdd8b79be41465d3d**

Documento generado en 06/10/2022 10:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>